

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020
16 de Abril de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA AL DECRETO MUNICIPAL N° 144 DEL 20 DE MARZO DE 2020 LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 537 DEL 12 DE ABRIL DE 2020”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y numerales 2 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 3, literal b) del artículo 11, y artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, y el literal b), numerales 1 y 4, y literal d) numerales 1 y 5 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, expidió el Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”.

Que entre los hechos determinantes de la decisión administrativa debidamente probados, se encuentra el siguiente: “(...) *Que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo el orden público, la salubridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos en el inmediato futuro por la referida situación excepcional de calamidad en el Departamento del Quindío, en especial, la capital del Departamento, lo cual, hace necesario, conveniente y oportuno declarar la urgencia manifiesta para evitar males presentes y futuros inminentes*”.

Que entre los antecedentes legales de la citada declaratoria de urgencia manifiesta, se encuentran la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*”.

Que en relación con la urgencia manifiesta, el día 20 de marzo de los corrientes, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto legislativo N° 440 del 20 de Marzo de 2020, estableciendo en el artículo 7, lo siguiente:

“(…) Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”. (Subraya y negrilla fuera de texto).



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020
16 de Abril de 2020

Que en este sentido, el artículo primero del Decreto Legislativo N° 417 del 17 de marzo de 2020, determina, que el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se declaró por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto legislativo, es decir, hasta el 16 de Abril de 2020.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, estableciendo en el artículo 7:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. **Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales,** para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior (...).” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Que conforme las anteriores disposiciones normativas, se entiende, que a partir de la vigencia del artículo 7 del Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, ya no es con ocasión a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta sino que es con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, teniendo la misma un límite temporal hasta el 30 de Mayo de 2020.

Que en este orden de ideas, continúan las circunstancias justificativas de la declaratoria de urgencia manifiesta con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la **Pandemia del coronavirus COVID-19.**

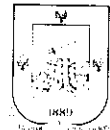
Que no obstante lo anterior, se debe precisar, conforme al principio de legalidad, que en los términos de los numerales 2 y 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, ante un posible decaimiento o pérdida de fuerza de ejecutoria del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020, por el vencimiento del término de vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional el día 16 de abril de los corrientes, se hace necesario incorporar al citado acto municipal, lo dispuesto en el citado artículo 7 del Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020¹.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que para efectos de la vigencia del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA COMO JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19)”**, se incorpora como fundamento legal, lo dispuesto en el artículo 7 del

¹ Corte Constitucional, sentencia C- 731 de 2005: “(...) Desde el punto de vista fáctico, las presunciones están conectadas, entonces, con la posibilidad de derivar a partir de un hecho conocido una serie de consecuencias que se dan como ciertas o probables ya sea porque la operación o el acto de presumir se sustenta en máximas generales de experiencia o porque se funda en reglas técnicas”.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 160 DE 2020
16 de Abril de 2020

Decreto legislativo N° 537 del 12 de abril de 2020, en el entendido, que “con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de Ley 80 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás fundamentos fácticos y jurídicos del Decreto Municipal N° 144 del 20 de marzo de 2020 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Gustavo A. Pineda Aguirre- Abogado Contratista D.A.J

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico